

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 3577

16 JUN. 2008

Por medio de la cual se otorga la acreditación voluntaria al programa de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de Colombia

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 53, 54, y 56 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad Nacional de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la Acreditación de su programa de Ingeniería Agrícola.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 27 y 28 de mayo de 2008, emitió concepto recomendando la acreditación del programa de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de Colombia.

"Se ha demostrado que el programa de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación"

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- La planta profesoral compuesta por 12 profesores vinculados de tiempo completo y 2 de medio tiempo. De éstos 3 doctores, 10 magíster y 1 especialista.
- El nivel de desarrollo de la investigación logrado por la dedicación de los profesores a esta actividad y su participación en los cuatro grupos de investigación del programa, uno de los cuales está clasificado por Colciencias como grupo B.
- Los convenios del programa con instituciones del área y con administraciones municipales y departamentales, que han posibilitado su proyección mediante consultorías y la realización de proyectos integrales relacionados con la Ingeniería Agrícola, de cuyos resultados se ha beneficiado el sector agrícola regional.
- La pertinencia, interdisciplinariedad e integralidad de la propuesta curricular que posibilita la formación de los estudiantes según estándares nacionales e internacionales en el área de la ingeniería agrícola.
- La disponibilidad de recursos informáticos, bibliográficos, bases de datos, laboratorios, infraestructura física y recursos docentes, para el desarrollo de las actividades del programa.
- Los servicios de bienestar que se ofrecen a estudiantes, profesores y administrativos del programa.
- Los sistemas de información y el apoyo administrativo que facilita las actividades de administración y gestión del programa. Se destaca el Sistema de Información Académica.

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores Fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **INGENIERÍA AGRÍCOLA** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, debe recibir la **ACREDITACIÓN VALIDA POR CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de expedición del acto de acreditación.

Por otra parte, se recomiendan los siguientes aspectos para el mejoramiento de la calidad del programa:

- Fortalecer el número de profesores vinculados de tiempo completo y medio tiempo adscritos al programa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

3577

- Continuar con la formación de los profesores de planta del programa principalmente a nivel de doctorado.
- Motivar en los profesores una mayor producción académica representada en artículos en revistas indexadas, libros derivados de investigación, libros de texto, ponencias.
- Mantener un revisión continua de la propuesta curricular tomando en consideración los referentes internacionales de evolución de la profesión.
- Consolidar los grupos de investigación del programa de forma que logren mayor visibilidad y reconocimiento nacional e internacional.
- Proseguir con los programas y las estrategias que permitan disminuir los índices de deserción estudiantil del programa.
- Fortalecer la relación de los profesores y estudiantes del programa con las comunidades académicas de carácter nacional e internacional, así como su participación en eventos y su presencia en el sector agropecuario a nivel nacional.
- Consolidar el programa de seguimiento e interacción con los egresados del programa.
- Destinar recursos para la modernización permanente de los laboratorios especializados del programa (poscosecha, maquinaria, riego por aspersión), de forma que sea posible su utilización en actividades de investigación.

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- y en consecuencia, en los términos de la Ley 30 de 1992 y en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, la acreditación al programa de pregrado en Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar por el término de cuatro (4) años la acreditación al siguiente programa:

Institución: Universidad Nacional de Colombia
Programa: Ingeniería Agrícola
Ciudad: Bogotá
Metodología: Presencial
Título a Otorgar: Ingeniero Agrícola

PARÁGRAFO.-Cualquier modificación de las condiciones que dieron origen a la acreditación del programa identificado en este artículo, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La acreditación que mediante este acto se reconoce, deberá ser registrada en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectuó el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.-En firme la presente resolución compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUN. 2008

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE